Acta No. 19-2022

ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (19-2022). En la Ciudad de Guatemala, a las ocho horas con treinta minutos (08:30) del jueves 09 de junio del año dos mil veintidós, reunidos de manera presencial en Kloster (Majadas Once), con el objeto de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Órgano de Dirección en esta Unidad Académica, los siguientes miembros de la misma: Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano; Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal Primero; Dr. Sergio Armando García Piloña, Vocal Segundo; Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal Tercero; Br. Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal Cuarto; Br. Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal Quinto; y el Infrascrito Secretario, Dr. Roberto José Sosa Palencia, quienes damos testimonio, se procedió de la siguiente manera:

1º. Aprobación del ciclo académico 2022.
2º. Constancias.

ÚNICO: Aprobación del ciclo académico 2022.

Se hizo la consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Ragde Rivera, menciona el Artículo 71 de la Constitución de la República Derecho a la Educación de la urgencia y necesidad de iniciar el ciclo académico, menciona la responsabilidad de los miembros de Junta Directiva y su responsabilidad de dar inicio al ciclo para evitar cualquier proceso Penal.

El Vocal I, Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, hace mención que es un apoyo a la decisión de los estudiantes, y que no está de acuerdo en dar inicio al ciclo académico y enviará por escrito su postura y el razonamiento de su decisión.

El Vocal I, Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, envía su postura indicando su parecer y el de los profesores del sector docente, a quienes represento, respecto al inicio del ciclo académico 2022, el cual no estamos de acuerdo con que inicie en la fecha propuesta por la administración, esperando que los estudiantes de esta Facultad desistan de la suspensión de actividades, para posteriormente, entrar a aprobar el inicio de labores del período antes mencionado. Por lo que solicita se incluya como voto razonado, en la misma acta.

El Licenciado Rivera, hace mención a la posibilidad que existe de posibles repercusiones penales al incumplir con una obligación.

El Secretario Académico, en su participación manifiesta que es un tema complejo el que estamos viviendo en la Universidad, que el Derecho a la Educación es un derecho Constitucional, así como también lo es el Derecho a Manifestar, cualquier tipo de inconformidad; lo cual lo pueden seguir haciendo tanto estudiantes como el Claustro Docente, siempre y cuando cumplan con sus deberes y atribuciones Docentes y horario de trabajo. Por lo que se puede dar inicio al ciclo Académico para evitar más atrasos y por la manifestación de varios Docentes específicamente de Área básica el deseo de iniciar, así como los estudiantes de Primer Ingreso.

Los Vocales IV, Erick Ricardo Martínez Recinos y Oscar Alberto Orellana Aguilar, V; manifiestan su preocupación por los tiempos en Control Académico, y les aclara que el Licenciado Armando Coj desde el día de ayer está listo para las asignaciones y el inicio de ciclo académico.

El Decano, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, menciona que tenemos responsabilidades y deberes, que cumplir y enviará por escrito su opinión para que quede literal y en Acta.

El Vocal I, Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, manifiesta que su postura es la misma en la sesión anterior, su apoyo a estudiantes y estar en asamblea permanente. Considera que el ciclo académico sea autorizado hasta que los estudiantes suspendan su postura, no está de acuerdo en autorizarlo ni iniciarlo por el momento.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,001 al 12,500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

El Vocal II, Dr. Sergio Armando García Piloña, manifiesta su malestar por el mal actuar del Consejo Superior Universitario en el evento electoral para elegir Rector de la USAC, responsable directo de la situación de cierre de actividades académicas en nuestra Universidad, en lo personal y como miembro de este cuerpo colegiado mi postura es dar por aprobado administrativamente el inicio del ciclo académico 2022, para evitar que esta casa de estudios sea señala a futuro de ilegalidad ante los entes supervisores. Respecto a fijar la fecha de inicio dependerá de la solución que el Consejo Superior Universitario de al conflicto actual y que permita la apertura de las instalaciones universitarias vitales para el buen desarrollo de las actividades académico docentes y administrativas de manera presencial. Es clara la postura estudiantil de inasisitir a las actividades académicas que se programen hasta que no se resuelva el conflicto originado por el fraude evidente en la elección de Rector.
El Vocal III, Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, menciona que ganó democráticamente y que su razonamiento y su juicio lo lleva a apoyar un deber como Junta Directiva de dar inicio al ciclo académico.
Le preocupa caer en abuso de autoridad y en incumplimiento de Deberes, y su preocupación por los estudiantes que desean recibir las clases y que el presupuesto para la Facultad que es para la enseñanza, no debe ser negado para los estudiantes que tienen el derecho a la Educación. El Dr. Guzmán, apoya el inicio del ciclo académico en la fecha propuesta por el Decano.
En relación al punto tratado en las últimas sesiones de este Órgano de Dirección de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, me permito enviar mi siguiente voto razonado:
Tomando en consideración las exposiciones de los honorables compañeros miembros de la Junta Directiva, así como la asesoría jurídica recibida en la sesión extraordinaria número 19-2022, me permito razonar mi decisión de apoyar la aprobación de dar inicio al Ciclo lectivo 2022 de la Facultad de Odontología -FOUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala; de conformidad al respeto y observancia de la ley suprema del país (Constitución Política de la República de Guatemala) en cuanto a respetar el derecho fundamental a la Educación (Artículo 71), así como también de conformidad al Artículo 82, por medio del cual le confiere a la Universidad de San Carlos de Guatemala "*...dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal...*" y ante estas disposiciones nadie puede retrotraerse sin una verdadera justificación; y basado en las atribuciones y deberes de las Juntas Directivas así como lo que le corresponde cumplir a cada Unidad Académica según el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Si bien es cierto, por la coyuntura actual que atraviesa la Universidad de San Carlos de Guatemala y el acceso vedado que se tiene a las instalaciones del Campus Central y por ende a las propias de la Facultad de Odontología, no se podría cumplir en su totalidad con los programas de los cursos de la carrera, sobre todo aquellos que presentan prácticas clínicas o de laboratorios, es mandatorio cumplir con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos en cuanto a ofrecer a la población estudiantil (regular y de primer ingreso) la oportunidad de continuar con sus estudios superiores haciendo uso de las plataformas digitales que están al alcance, y por medio de las cuales se ha logrado evidenciar durante los puntos más álgidos de la Pandemia, que lograron ser una alternativa viable para cumplir de manera magistral los contenidos de los cursos. Mi decisión se fundamenta con lo

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,001 al 12,500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

que nos demanda el *Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)*, demás Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo que nos demanda la *Constitución Política de la República de Guatemala* como Universidad estatal a la cual le confiere como fin fundamental la educación superior del país, y a la que le confiere un presupuesto constitucional y por el cual existe una responsabilidad directa con esta Facultad, a la cual se le asignó de igual manera un presupuesto para cumplir con la formación profesional de futuros Cirujanos Dentistas y que dicha ejecución presupuestaria es observada por entes fiscalizadores gubernamentales en cuanto al cumplimiento con los fines y objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por ende la Facultad en cuanto a la docencia, administración, investigación y extensión. De igual manera, para ser congruente con lo aprobado en el PUNTO DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta 01-2022 de Junta Directiva de FOUSAC celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, por medio del cual ya se había estipulado una fecha para dar inicio al Ciclo Académico 2022, y con la cual ya se había sufrido atrasos; por ello, para no vedar el derecho al acceso de la educación profesional universitaria e incurrir en atrasos y resoluciones violatorias a los derechos fundamentales de la población, es que fijo mi postura apegado a la correcta observancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.
Los Vocales IV y V manifiestan su molestia por el proceso de elección a Rector, apoyan firmemente que por el momento no es conveniente abrir el ciclo académico hasta que esta situación se resuelva sobre todo dentro del Consejo Superior Universitario.
VOTO RAZONADO: El Vocal IV, Br. Erick Ricardo Martínez Recinos, hace constar que durante las sesiones de Junta Directiva No. 18-2022 y 19-2022 celebradas los días 7 y 9 de junio respectivamente se retomó la discusión sobre el tema correspondiente al inicio del Ciclo Académico para el año lectivo 2022. En las sesiones mencionadas anteriormente presenté argumentos para NO establecer de manera oficial e inmediata una fecha para iniciar el ciclo, esto debido a la postura tomada como Estudiantes de la Facultad de Odontología declarándonos en Asamblea Permanente, debido a los sucesos ocurridos en las elecciones para elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala 2022-2026, en donde hay evidencia de vicios fundamentales según lo establecido en el artículo 73, inciso f, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Solicita que se adjunte al Acta razonando mi voto en contra.

Al momento de la votación son 3 votos a favor de inicio del ciclo (El señor Decano, Vocal II y Vocal III). Y tres votos en contra de iniciar el ciclo académico (Vocal I, Vocal IV y V).
El Dr. Kenneth Pineda, propone que el ciclo inicie el miércoles 15 de junio o lunes 20 de junio y a partir de allí, las 34 semanas de duración del ciclo.
El Vocal IV, Erick Martínez Recinos Martínez, propone que por la situación, la fecha de inicio del ciclo académico se tome a partir de la fecha 1 de julio.
El Dr. Sergio García Piloña, Vocal II, expone que se debe aprobar el ciclo académico indistintamente de la fecha de inicio.
Conclusiones:
El Decano, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, opina que debido al empate sugiere enviarlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos y realizará las consultas necesarias para saber si tiene doble voto.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,001 al 12,500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

Voto Razonado: En virtud que el día 9 de junio de 2022 la Honorable Junta de la Facultad de Odontología, en sesión extraordinaria ante la decisión de dar inicio al ciclo académico 2022 en la primera quincena del mes de junio hubo un empate de dicha decisión y en mi calidad de Decano considero que, si se debe de dar el inicio del ciclo y de forma urgente, que dependerá de cada profesor y estudiante que desee realizar o no su ingreso, esto a que en la Constitución Política de la República de Guatemala se ha establecido en su **Artículo 71.- "Derecho a la educación.** Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad publicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos".

Así también Honorable Corte de Constitucionalidad ha establecido en el *Expediente 448-2006.* **Fecha de sentencia: 30/01/2008, indicando**: "Al respecto, este Tribunal **considera necesario destacar que la educación superior estatal debe entenderse como un servicio público**, en cuya prestación se debe observar el respeto a los derechos fundamentales, el cual debe ser proporcionado y facilitado por el Estado (artículo 71 constitucional), por medio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser a ella a la que le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal, en ejercicio de su autonomía. El derecho que se tiene es a recibir una educación de calidad, y para garantizarla se hace necesario fijar requisitos mínimos de aprovechamiento por parte de quien se educa con fines de formar un profesional competitivo. De esa cuenta, es razonable que la Universidad estatal estime que si alguien –a pesar de esforzarse– no logra alcanzar ese mínimo deba ser excluido del correspondiente programa académico. Esta decisión de la Universidad no vulneraría el derecho al libre desarrollo de la personalidad o el de educación, pues el ingreso y permanencia de quienes no llenan los requisitos mínimos ni las exigencias para el aprovechamiento académico, implica un desgaste al presupuesto de egresos de esa institución pública y, por ende, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; por lo que no resulta arbitraria e irracional la decisión de imponer límites a un estudiante que no cumple con dichos requisitos, **cuando se hace necesario priorizar el interés general ante el interés particular, con el fin de garantizar la realización del bien común. Esto se complementa con la reiterada jurisprudencia que este Tribunal Constitucional ha precisado, en cuanto a que ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto, pues el ejercicio de los derechos fundamentales puede ser objeto de la imposición de límites**, ya sea para armonizar su ejercicio con otros derechos de su mismo rango, o bien para lograr la efectividad de otros bienes, principios o valores constitucionales."

"En virtud de su función social, el derecho a la educación superior adquiere una doble dimensión, como un derecho-deber del titular que es el estudiante. Por ello, el derecho que éste tiene al proceso de enseñanza-aprendizaje y de optar por un modelo educativo particular, se suma al deber de responder académica y disciplinariamente a las exigencias establecidas por cada institución. Lo anterior implica que el aprovechamiento y conducta del estudiante debe guardar coherencia con los valores y principios que guían al ente académico, sin que ello afecte su derecho al libre desarrollo de la personalidad."

"El derecho a la educación universitaria no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la Universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,001 al 12,500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario; sin embargo, éste sólo puede obtenerse cuando se hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, y se posea el perfil previsto del estudiante graduado de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

Corte de Constitucionalidad. *Expediente 3617-2015.* **Fecha de sentencia: 29/03/2016, indica:** "La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo. [...] la Constitución [...] consagra el principio de la autonomía orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual debe ser entendida como una facultad amplia a su favor, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal y fijar las reglas generales de sus actividades, en atención a su capacidad de autodeterminación [...]." .

Al ser parte del Gobierno Universitario como lo establece el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 29, 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en mi calidad de Decano procederé si esta negativa prevalece a informar inmediatamente al Consejo Superior Universitario la negativa de prestar un servicio público y un derecho que es la educación superior para los estudiantes de la Facultad de Odontología, para lo que considere conveniente.

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

1.1 Trasladarlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, debido a que hay un empate entre los miembros de la Junta Directiva, para que se sirvan emitir su opinión y análisis a la brevedad posible.

SEGUNDO: Constancias:

2.1 Se da por finalizada la presente sesión siendo las once horas en punto (11:00) en el día y lugar indicados en el principio de la presente acta. DAMOS TESTIMONIO:

Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios
DECANO

Dr. Otto Raúl Torres Bolaños
VOCAL I

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,001 al 12,500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

Dr. Sergio Armando García Piloña
VOCAL II

Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus
VOCAL III

Br. Erick Ricardo Martínez Recinos
VOCAL IV

Br. Oscar Alberto Orellana Aguilar
VOCAL V

Dr. Roberto José Sosa Palencia
SECRETARIO

RJSP/Edna G.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,001 al 12,500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020